

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	"
Tres id.....	10	"

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas.
Seis meses.....	17'50	"
Tres id.....	9	"

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 203.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: La aplicación de la ley de 24 de julio de 1918, sobre desecación de marismas y terrenos pantanosos, inspirada en el recto criterio de estimular la iniciativa particular en obras de tan alto interés público como son las encaminadas a sanear tales terrenos y a ponerlos en condiciones de que, además de dejar de ser perjudiciales a la salubridad del país, sean adecuados a un aprovechamiento que sin aquellas obras no sería posible, ha hecho ver la necesidad de modificar algunos de los preceptos de dicha ley, a fin de que ésta responda en los más convenientes términos a la realización de sus importantes fines.

Puede presentarse el caso, y en ello nada habría de extraordinario, de que la desecación y saneamiento de una marisma o terreno pantanoso, de extensión superficial menor de cien hectáreas, fuera de gran conveniencia nacional en lo relativo a la salubridad pública y al progreso y desarrollo de la agricultura. En esas circunstancias, deberían hacerse extensivos a los trabajos de saneamiento de tal terreno los beneficios que la actual ley otorga al de los que exceden de cien hectáreas,

ya que se trata de intereses independientes en cuanto a su esencia de la extensión del terreno, extremo al que no se refieren principalmente, sino a las condiciones de aquel.

La diferencia entre los diversos casos no debe, pues, versar sobre un límite preciso de extensión superficial fijado de antemano, sino sobre la cuantía del auxilio del Estado, en relación con la superficie que haya de sanearse y con el grado de interés general que la obra deba de reportar, es decir, en forma análoga a lo que para los terrenos de más de cien hectáreas determina el párrafo (C) del artículo 1.º de la ley.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 19 de julio de 1927.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1198.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el primer párrafo del artículo 1.º de la ley de 24 de julio de 1918, sobre desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos y encharcadizos, quedando redactado en la forma siguiente: «El Estado podrá conceder y auxiliar en las condiciones que se determinan en la presente ley la desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos y encharcadizos».

Se modifica el párrafo (C) del

mismo artículo 1.º, quedando redactado del siguiente modo: «El Estado subvencionará las obras de desecación y saneamiento con el abono al concesionario de una subvención cuyo importe se determinará al otorgar la concesión, en relación con el montante del presupuesto aprobado, y que en ningún caso podrá exceder del 50 por 100 de dicho presupuesto.»

«Se tendrá en cuenta, para la fijación del tanto del auxilio del Estado, la extensión que ha de ser objeto de desecación y saneamiento y el grado de interés general que la obra deba reportar. Para la fijación de esta cuantía serán preceptivos los informes de la Jefatura de Obras públicas y del Servicio agronómico de la provincia.»

Se modifica el párrafo (C) del artículo 2.º, quedando redactado de este modo: «Simultáneamente la Dirección general de Obras públicas mandará proceder a la confrontación del proyecto y al informe de sus condiciones técnicas y económicas. Al evacuar este informe se hará por el funcionario encargado de él una división de todas las obras del proyecto en grupos o secciones apropiadas a la marcha y duración racional de los trabajos, expresando el orden que haya de seguirse en la ejecución, el tiempo que haya de invertirse en cada una de las expresadas secciones y en la totalidad de la obra; el estudio completo del presupuesto total de la obra y las condiciones especiales a que debe someterse la concesión. Si la finalidad perseguida con la obra fuese el cultivo de los terrenos, será también preceptivo el informe del Jefe del Servicio agronómico correspondien-

te, que determinará los rendimientos y utilidades probables y las condiciones especiales, congruentes en este extremo, que entiendan deban imponerse al concesionario. Se oirá asimismo a la Junta de Sanidad.»

Dado en Palacio a diez y nueve de julio de mil novecientos veintisiete. —ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(De la *Gaceta* núm. 201.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Dirección ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las cátedras de Lengua y Literatura latinas, de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Teruel y Melilla, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá el titular de la segunda con cargo a la Sección 13, «Acción en Marruecos», del Presupuesto vigente.

Para ser admitidos en estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de abril de 1915, modificado por el Real decreto de 15 de julio de 1921 y disposiciones complementarias, o desempeñar la plaza de Profesor interino de los estudios del Bachillerato en el Instituto de Melilla, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 18 de enero de este año.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses; a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910, y recibo de haber satisfecho 50 pesetas por los derechos de examen, que previene el Real decreto de 18 de junio de 1924.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de julio de 1927.—
El Director general, González Oliveros.

(De la *Gaceta* núm. 201).

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Villaespasa, con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, sección Burgos-Salas de los Infantes; y

Resultando: Que por providencia de este Gobierno, fecha 19 de abril último, fué determinada la zona objeto de ocupación en una extensión superficial de 741 áreas 44 centiáreas, representadas en el correspondiente plano parcelario y relación detallada y correlativa, autorizados dichos documentos por el único perito que ha intervenido en

este expediente, D. Mariano Gros y Urquiola, Ingeniero Agrónomo, y visado por el Ingeniero de Caminos, en concepto de representante de la Administración D. José de Aguinaga.

Resultando: Que siguiendo la tramitación de este expediente, la Compañía expropiante ha presentado en este Gobierno la documentación que corresponde al tercero y cuarto periodo de la ley de Expropiación forzosa, acreditándose en la correspondiente relación del justiprecio, que a excepción de la finca número 29, de D. Agapito Vargas, todas las demás han sido objeto de pago a sus respectivos propietarios, según diligencia firmada y sellada por la Alcaldía de Villaespasa.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con estricta sujeción a lo preceptuado en la citada Ley y Reglamento de expropiación forzosa, sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad.

Vistos los artículos 39 y siguientes de la citada Ley y sus concordantes 65 y sucesivos del Reglamento para su aplicación,

A propuesta de la Jefatura de Obras públicas, en funciones de la de Fomento.

Vengo en aprobar el mencionado justiprecio, debiendo la Compañía expropiante constituir el depósito de la tasación de la finca número 29 en la forma y para los efectos que determinan los artículos antes mencionados, a fin de proceder a la correspondiente inscripción de toda la zona ocupable objeto del expediente de referencia en el Registro de la Propiedad, con las exenciones del impuesto de derechos reales concedidas en los artículos 31 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y 2.º de la de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de marzo de 1908, pudiendo los que se crean perjudicados recurrir en alzada contra esta resolución ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, durante el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta providencia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 14 de julio de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Circular.

Encargo a todos los agentes de mi autoridad procedan a la busca y

detención de María Mercedes Elvira de la Fuente, natural de Cabezón de la Sierra, de 16 años, color moreno, estatura regular, viste falda y chambra pardas, medias negras de lana y calzada con abarcas de goma.

Caso de ser habida será entregada a su padre Hermenegildo Elvira, que la reclama.

Burgos 20 de julio de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Cilleruelo de abajo, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Ramón Nebreda Manero.— Una tierra al sitio de Aramonte, de 24 celemines, linda N. Fausto García, S. camino, E. cañada y O. Gregorio Arribas.

Otra en id., de 12 celemines, linda N. Eulogio Cameno, S. camino, E. Gerardo Quintana y O. Bonifacio Casado.

Otra en Bascudillo, de 12 celemines, linda N. besana, S. cañada, E. Félix Quintana y O. Agapita Infante.

Otra en Gollerías, de 15 celemines, linda N. besana, S. Teodoro Quintana, E. cañada y O. Anselmo Alamo.

Otra en Bascudillo, de 12 celemines, linda N. carril, S. Juan Quintana, E. Andrés Abajo y O. cañada.

Otra en Los Majanos, de 15 celemines, linda N. Anselmo Alamo, S. Pedro Abajo, E. cañada y oeste besana.

Otra en Valdeseñales, de 12 celemines, linda N. cañada, S. besana y E. y O. Pedro Hontoria,

Otra en Isaquimar, de 36 celemines, linda N. Laureano Arribas, sur Leandro Gadea, E. mojonera y oeste cañada.

Otra en id., de 12 celemines, linda N. Faustino Izquierdo, S. Guillermo Quintana y E. y O. cañada.

Otra en Valdeseñales, de 42 celemines, linda N. besana, S. Agapita Infante, E. ribazo y O. Leandro Gadea.

Otra en Las Canteras, de 24 celemines, linda N. Florencio Miguel, S. cañada, E. Juan Quintana y oeste ribazo.

Otra en Valderiyuelo, de 18 celemines, linda N. Ricardo González,

S. cañada, E. Juan Quintana y oeste Crescencio González.

Otra en id., de nueve celemines, linda N. Clemente Cameno, S. camino, E. Agapita Infante y O. Luis Muñoz.

Otra al Camino Real, de 15 celemines, linda N. camino, S. cañada, E. Agustín Quintana y O. besana.

Otra al Camino Villatuelda, de nueve celemines, linda N. Casimiro Sainz, S. camino, E. Vicente Cameno y O. besana.

Otra al Milagro, de 15 celemines, linda N. y S. besana, E. Pedro Rojo y O. Felipe Quintana.

D. Eulogio Camarero Núñez.— Una tierra al sitio de Valmore, de 12 celemines, linda N. cañada, sur Basilio Abajo, E. Pablo Camarero y O. vecinos de la Venta.

Otra en Aramonte, de nueve celemines, linda N. Sixto Caro, sur cañada, E. Ramón Nebreda y oeste Pablo Camarero.

Otra en Valdesarracin, de 18 celemines, linda N. Anastasio Gamarra, S. Gerardo Ortega, E. Pedro Rojo y O. besana.

Otra a La Isilla, de nueve celemines, linda N. Felipe Quintana, sur Vicente González, E. Leandro Gadea y O. Liborio Arribas.

Otra en Valdemorón, de 18 celemines, linda N. herederos de Felipe Rojo, S. Cipriano Aragón, E. camino y O. Evaristo Arribas.

Otra en id., de 18 celemines, linda N. cañada, S. Vicente González, E. camino, y O. Antonio Abajo.

Otra al Camino Villatuelda, de 12 celemines, linda N. besana, sur Martín García, E. camino y oeste herederos de José Núñez.

D. Vicente Camarero Núñez.— Una tierra al sitio de La Mota, de 12 celemines, linda N. y S. baldío, este Casimiro Quintana y O. José Casado.

Otra al Camino Villatuelda, de 12 celemines, linda N. Gregorio Arribas, S. camino, E. Ramón Nebreda y O. Gregorio Aragón.

Otra en Valderiyuelo, de 10 celemines, linda N. Crescencio González, S. Florencio Miguel, E. cañada y O. baldío.

Otra al Alto la Cantera, de 12 celemines, linda N. y E. Pedro Rojo, S. ribazo y O. Casimiro Sastre.

Otra en Cascahuevos, de 10 celemines, linda N. ribazo, S. Leandro Gadea, E. Ramón Nebreda y oeste Miguel Sainz.

Otra en La Pelilla, de 14 celemines, linda N. Félix Hontoria, S. camino, E. Pedro Hontoria y O. Casimiro Cabañes.

Otra al Vallejón, de 14 celemines, linda N. camino, S. Basilio Abajo, E. Gregorio Arribas y O. Eustasio Abajo.

Otra en Valdemorón, de 12 celemines, linda N. Ramón Merino, sur cañada, E. Florencio Miguel y oeste Mariano Quintana.

Otra en Bascudillo, de 10 celemines, linda N. Juliana Quintana, sur S. cañada, E. Vicente Picón y oeste Francisco González.

Otra en Isaquimar, de 10 celemines, linda N. Vidal Alvaro, S. Agustín Quintana, E. Pablo Camarero y O. Vicente Abajo.

Otra al Alto del Arbol, de 20 celemines, linda N. cañada, S. Vicente Abajo, E. Primitivo Orcajo y oeste Cándido Abajo.

D. Vicente González Quintana.—Una tierra al sitio de Corrales Nuevos, de 12 celemines, linda N. baldío, S. cañada, E. José Casado y O. camino.

Otra en Valdemorón, de nueve celemines, linda N. cañada, S. Evaristo Arribas, E. camino y O. Eulogio Cameno.

Otra en Valdeseñales, de 12 celemines, linda N. Ildfonso García, S. Bernabé Quintana, E. Gerardo Ortega y O. Casimiro Sastre.

Otra en id., de 12 celemines, linda N. Ciriaco González, S. herederos de Felipe Alamo, E. Pedro Rojo y O. Casimiro Cabañes.

Otra a Las Canteras, de 15 celemines, linda N. cañada, S. León Arribas, E. Luis Muñoz y O. Lorenzo Muñoz.

Otra al Pico el Cuerno, de 12 celemines, linda N. Agustín Quintana, S. Miguel Picón, E. Perfecto Infante y O. Lorenzo Muñoz.

Otra al Milagro, de 15 celemines, linda N. herederos de Felician Quintana, S. cañada, E. Evaristo Arribas y O. Casimiro Cabañes.

Otra en Isaquimar, de 12 celemines, linda N. Ramón Merino, sur Francisco Orcajo y E. y O. baldío.

Otra al Camino Lerma, de nueve celemines, linda N. Felipe Quintana, S. camino, E. Leandro Gadea y O. Eulogio Camarero.

D. Pedro Gadea Quintana.—Una tierra al sitio de La Pelilla, de 12 celemines, linda N. Lorenzo Muñoz, S. besana, E. Pablo Cameno y O. cañada.

Otra en id., de 24 celemines, linda N. besana, S. Ricardo González, E. cañada y O. Sixto Caro.

Otra en La Isilla, de 12 celemines, linda N. besana, S. Ramón Merino, E. camino y O. perdido.

Otra en Gollerías, de 12 celemines, linda N. besana, S. Fausto García, E. cañada y O. Eustasio Abajo.

Otra al Pontón, de 12 celemines, linda N. José Casado, S. baldío, E. Eustasio Abajo y O. Cándido Arribas.

D. Evaristo Arribas Núñez.—Una tierra al sitio de Casca-Huevos, de 24 celemines, linda N. y S. Pedro Abajo, E. Pedro Rojo y O. camino.

Otra en Valderiyuelo, de 12 celemines, linda N. cañada, S. Andrés Sierra, E. Agustín Quintana y oeste Emiliano Cameno.

Otra al Milagro, de 24 celemines, linda N. cañada, S. Casimiro Cabañes, E. Vicente González y oeste cañada.

Otra en La Viña, de 18 celemines, linda N. cañada, S. Anastasio Caro, E. Fernando Núñez y oeste cañada.

Otra en La Buena Espinosa, de 12 celemines, linda N. cañada, sur Eulogio Cameno, E. camino y oeste Vicente González.

Otra al Camino Avellaneda, de nueve celemines, linda N. cañada, S. Juan Arribas, E. camino y oeste Gregorio Aragón.

Otra a La Isilla, de 18 celemines, linda N. Casimiro Cabañes, S. cañada, E. herederos de Felipe Rojo y O. Gregorio Arribas.

Otra en Valdesarracín, de 15 celemines, linda N. Lorenzo Muñoz, S. camino, E. Cándido Abajo y O. herederos de Felipe Rojo.

Otra en Aramonte, de 18 celemines, linda N. Martín García, S. cañada, E. Andrés Sierra y O. Liborio Arribas.

Otra en Corrales Nuevos, de 15 celemines, linda N. camino, S. Félix Hontoria, E. Ricardo González y O. Fernando Núñez.

Otra al Pozo el Horno, de 18 celemines, linda N. Agapito Infante, S. C. Sastre, E. cañada y O. besana.

D. Crescencio González Monzón.—Una tierra al sitio de Valdeseñales, de 24 celemines, linda N. cañada, S. Julián Arribas, E. Marcelo Miguel y O. besana.

Otra a La Pelilla, de 24 celemines, linda N. Eleuterio Picón, sur Máximo Sastre, E. Vicente Cameno y O. cañada.

Otra al Camino Torresandino, de seis celemines, linda N. cañada, sur besana, E. Leandro Gadea y oeste Mariano Quintana.

D. Guillermo Quintana Cuesta.—Una tierra al camino de Torresan-

dino, de 10 celemines, linda N. Miguel Picón, S. Pablo Camarero, E. camino de Torresandino y oeste besana.

Otra al Llano de las Canteras, de nueve celemines, linda N. Antonino Abajo, S. Nibardo Sainz, E. ribazo y O. cañada.

Otra en La Pelilla, de 15 celemines, linda N. carril, S. cañada, este Gregorio Aragón y O. herederos de Francisco Arribas.

Otra en Valdemonzón, de ocho celemines, linda N. camino, S. besana, E. Florencio Miguel y O. camino.

Otra en Los Majanos, de 12 celemines, linda N. Perfecto Infante, S. Luis Muñoz y E. y O. besana.

Otra en Ladera de Isaquimar, de 12 celemines, linda N. Miguel Picón, S. Fernando Núñez, E. Mojonera de la Venta y O. baldío.

D.^a Victoria Arribas Calvo.—Una tierra al sitio de Valderiyuelo, de 12 celemines, linda N. cañada, sur Martín García, E. cañada y oeste Ciriaco González.

Otra en La Buena Espinosa, de ocho celemines, linda N. camino, S. Ciriaco González, E. camino y O. Victoria Abajo.

Otra al Garrancho, de 20 celemines, linda N. cañada, S. camino, E. Martín García y O. Cándido Abajo.

Otra al Valmoso, de ocho celemines, linda N. Amadeo Sierra, sur Vicente Abajo y E. y O. cañada.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 3 de julio de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresará en el plazo que se le fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose a

todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a mi disposición, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

García Moreno (Francisco), hijo de Claudio y de Antoliana, natural de Erasun (Pamplona), de estado soltero, profesión vendedor ambulante, de 23 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Burgos a 18 de julio de 1927.—Enrique Mariscal de Gante. —El Secretario, P. H., Damián Cantero.

Roa.

D. José de la Torre de Pedro, Juez municipal en funciones de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y de oficio se instruye expediente de reclusión definitiva del demente Conrado Merino Velázquez, hijo de Germán y Adela, natural de esta villa, de 25 años de edad, de estado soltero, que se encuentra en el Manicomio provincial de Burgos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, se llama y emplaza a los parientes de dicho enfermo, para que comparezcan en el indicado expediente, en el término de un mes, y hagan las reclamaciones que crean procedentes, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, se resolverá sin su audiencia.

Roa 18 de julio de 1927.—El Juez de primera instancia en funciones, José de la Torre.—El Secretario, Licenciado José Santiago.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villarcayo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente en el mes de agosto de 1926.

Día 7.—Quedó enterada la Comisión de que por el Sr. Gobernador civil de esta provincia había sido autorizada la celebración de las corridas de novillos-toros.

Se acordó abonar la Comisión de quintas que le fué conferida en 10 de julio último al Sr. Secretario.

Abonar la relación de jornales em-

pleados en hacer la Plaza de Toros su importe de 123 pesetas.

Conceder a D. José Mardones de esta vecindad la instalación de un grifo de agua para servicio particular del garage instalado en su casa.

Hacer constar que esta Comisión queda altamente agradecida y satisfecha del contenido de la carta de la señora Viuda de D. Rafael Echevarria, en contestación a la que el señor Alcalde la envió dándola el pésame por la muerte de su finado esposo.

Día 14.—Se acordó admitir la instancia presentada por D. Eutiquio Estrada Santamaria a los efectos de vecindad.

Día 21.—Se acordó que por los dueños o llevadores de las fincas colindantes con las ciénagas y arroyo de Rocilla, se proceda hacer la limpieza de sus cauces cada uno en la extensión que le corresponda.

Admitir la instancia presentada por D. Manuel López Negrete, natural del agregado de Bocos, a los efectos de vecindad.

Abonar al contratista de las corridas de novillos-toros la subvención de 1.300 pesetas acordadas y hacer varios pagos de los gastos hechos en las fiestas celebradas.

Día 28.—Se formó y quedó aprobado el padrón del arbitrio sobre el inquilinato correspondiente al medio año actual de 1926.

Se acordó facultar al Sr. Alcalde para que en nombre y representación de este Ayuntamiento concurre al acto del otorgamiento de las escrituras públicas de los arbitrios sobre las carnes y sobre los vinos.

Conceder a perpetuidad a don Joaquin Sainz Aja seis metros cuadrados de terreno en el Cementerio municipal.

En la instancia presentada por los vecinos del agregado Bocos en la que solicitan el saneamiento del arroyo, sito en el puente San José, se acordó esperar a que la Junta municipal de Sanidad informe lo que deba hacerse.

Prorrogar el curso escolar de niños hasta el 15 de septiembre próximo, en vista del caso infeccioso que existe en la casa contigua a la Escuela.

Ver con agrado que en esta villa se organizará la Cruz Roja Española y que en todo momento y con entusiasmo se darán toda clase de facilidades.

Se acordó hacer varios pagos. Villarcayo 22 de septiembre de 1926.—Felipe de la Peña.

El anterior extracto se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, conforme al artículo 136 del vigente Estatuto municipal, para lo que se expide la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Villarcayo a 25 de septiembre de 1926.—Felipe de la Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

El Tribunal pleno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 4 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal suplente de Alfoz de Santa Gadea, D. Julián Diez Ruiz.

Fiscal propietario de Valle de Valdebezana, D. Gonzalo Ruiz Puente.

Juez municipal propietario de Santa Maria del Campo, D. Martín Puente Puente.

Juez municipal suplente de Torresandino, D. Rafael Sanz Cacho.

Juez municipal propietario de Torduelles, D. Nicolás Barbadillo González.

Juez municipal suplente de Torrepadre, D. Fulgencio Román Palacios.

Juez municipal propietario de Piérnigas, D. Lucas González Tamayo.

Juez municipal suplente de Piérnigas, D. Dámaso Rebollo Delgado.

Fiscal municipal propietario de Piérnigas, D. Isidoro Lucas Vesga.

Fiscal municipal suplente de Piérnigas, D. Román López García.

Juez municipal propietario de Villazopeque, D. Sigfredo Bárcona Tapia.

Juez municipal propietario de Villaverde-Mogina, D. Alberto Vitorres Ortega.

Juez municipal propietario de Bugedo, D. Tomás Sabando Juez.

Juez municipal suplente de Pancorvo, D. Pantaleón Medina Tamayo.

Juez municipal suplente de La Puebla de Arganzón, D. Marcelino Guinea Ramirez.

Fiscal municipal propietario de Encio, D. Francisco Vadillo Garcia.

Fiscal municipal propietario de Bugedo, D. Prudencio Anuncibay Garcia.

Fiscal municipal suplente, de Ayuelas, D. Julián Ortiz Ruiz.

Juez municipal suplente de Ameyugo, D. Bruno Torre Diez.

Juez municipal suplente de Valdezate, D. Rafael González Palomino.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 15 de julio de 1927.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Villalmanzo.

Terminado por la Junta de reparatimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villalmanzo 8 de julio de 1927.—El Alcalde, Anastasio Adrián.

Alcaldía de La Piedra.

Formuladas las cuentas municipales de este municipio correspondientes al ejercicio de 1925 a 1926 y segundo semestre de 1926, con los documentos que las justifican, se hace público que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

La Piedra 12 de julio de 1927.—El Alcalde, Ricardo Bustillo.

Alcaldía de Villorejo.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural de 1928, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villorejo 14 de julio de 1927.—El Alcalde, Adolfo Delgado.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

El día 29 del actual, viernes, a las once, y en el patio del Cuartel que ocupa este Regimiento, se venderá en pública subasta un caballo de desecho del 6.º Destacamento del Depósito de Remonta y Compra, afecto a este Cuerpo.

El importe de este anuncio será pagado por el comprador.

Burgos 20 de julio de 1927.—El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.— Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 2

CAJA DE AHORROS

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4.50 por 100.

Saldo de imponentes en 30 de junio del corriente año:

6.698.612.27 pesetas.

5